

## **CARTA ORGANICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS)**

**Art.1:** El presente estatuto constituye la Carta Orgánica del partido Movimiento al Socialismo (MAS). El MAS es una agrupación política del distrito electoral de Capital Federal.

El MAS en la orientación de su política nacional promueve el bien público y sostiene el régimen democrático, republicano y federal y los principios y los fines de la Constitución Nacional. Integran el MAS, los afiliados que acepten sus principios, bases de acción política y la presente Carta Orgánica y que sometan su accionar a la Constitución Nacional, a la Ley Orgánica de Partidos Políticos y de mas leyes y decretos reglamentarios.

**Art. 2:** Para afiliarse al Movimiento al Socialismo se requiere:

- A) Estar domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación.
- B) Aceptar en forma expresa su declaración de principios, bases de acción política, la presente carta orgánica y la ley orgánica de partidos políticos. Dicha documentación estará a disposición de los afiliados.
- C) Tener oficio, profesión o actividad honesta.

**Art. 3:** Para afiliarse se deberá presentar la solicitud, cumplimentar la ficha de afiliación por cuadruplicado, con nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a las otras formas dispuestas en la legislación vigente.

**Art. 4:** La solicitud de afiliación será tratada por el Comité Central para su aprobación. En caso de no mediar resolución expresa en este organismo en el término de 15 días, la solicitud se considerara aceptada. En caso de denegación, el interesado podrá recurrir al Congreso.

La antigüedad en la afiliación se considerara desde la fecha de la aceptación expresa o tacita del Comité Central, o en su caso del Congreso.

**Art. 5:** El registro de afiliados permanecerá abierto durante todo el año. El Comité Central tendrá a su cargo llevar el fichero partidario.

**Art. 6:** La afiliación se extingue:

- a) Por renuncia,
- b) Por expulsión debida a incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica
- c) Por la extinción del partido,

**Art. 7:** La renuncia deberá ser presentada al Comité Central si el Comité Central no se expide en el término de 90 días se considerara aceptada, y mediante Telegrama conforme Art. 25 Quater de la ley 23.298

**Art. 8:** Todos los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Difundir el pensamiento socialista.
- b) Pagar una contribución mensual.
- c) Cooperar en la actividad gremial, cooperativa, juvenil, femenina, barrial y asistir a las reuniones.

**Art. 9:** A los afiliados les esta expresamente prohibido:

- a) Atribuirse indebidamente la representación del Partido, de otros afiliados o de los organismos partidarios.
- b) Ejercer en forma simultanea un cargo en los organismos partidarios y cargos públicos lectivos en el orden nacional, provincial o municipal.

**Art.10:** Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar de las asambleas del Centro Socialista de su zona.
- b) Ser electores de todas las autoridades partidarias cuando tuvieran una antigüedad mínima en la afiliación de 6 meses.
- c) Postularse para integrar los organismos de dirección cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación requerida para ejercer dichos cargos.

**Art. 11:** Son órganos de dirección y administración en el distrito:

- a) el Congreso.
- b) el Comité Central.
- c) la Comisión de Disciplina.
- d) la Comisión Fiscalizadora.

- Art.12:** Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas por esta Carta Orgánica, se requiere una antigüedad mínima de 6 meses al momento de la convocatoria a elecciones.
- Art.13:** Para ser electo en cualquiera de los cargos de las autoridades partidarias, se requiere una antigüedad mínima de dos años al momento de la presentación de la lista.
- Art.14:** Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo y secreta de los afiliados en condiciones estatutarias, y en concordancia con lo precepto de la ley 24.012, teniendo su mandato una duración de 3 años, salvo el supuesto del art. 30.
- Art.15:** El Comité Central convocara cada tres años a las elecciones internas, debiendo fijar las fechas y lugares de su realización, con una anticipación mayor de 60 días, y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.
- Art.16:** La convocatoria a elecciones será efectuada mediante el periódico del partido en el distrito si lo hubiera, y a través del anuncio en las carteleras de los centros.
- Art.17:** Dentro de los cinco días posteriores a la convocatoria, el Congreso designara una Junta Electoral de tres miembros, que será la única autoridad en todo lo atinente al proceso electoral.
- Art.18:** La Junta deberá aprobar los padrones electorales con 30 días de antelación al acto electoral, quedando a disposición de los afiliados.
- Art.19:** A los veinte días subsiguientes a la nominación de la Junta Electoral, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización. Deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al 5 por ciento del padrón partidario en el distrito.
- Art.20:** La Junta Electoral solo podrá formular observaciones a las listas cuando:
- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos en el artículo anterior.
  - b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos en el art. 13 al momento de la presentación de la lista.
- Art.21:** Si la Junta Electoral no se expidiera pasados 5 días desde la presentación se considerara automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.
- Art.22:** Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de su domicilio en el que resultaran validas las notificaciones que efectuare la Junta Electoral. Esta última deberá comunicar en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectuó a la lista. El apoderado deberá subsanar los problemas en el término de 3 días. Si no lo hiciera la lista será impugnada.
- Art.23:** Vencido el término para la oficialización de las lista la Junta Electoral informara las listas que hubiesen sido oficializadas. Si hubiese oficialización de una sola lista, la misma será proclamada en forma automática.
- Art.24:** La distribución de cargos en los distintos organismos se hará de forma proporcional a los votos, conforme al siguiente sistema: Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose de esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral Dicho resultado determinara el numero de cargos que corresponda cubrir a cada lista. En caso de quedar cargos a cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.
- Art.25:** Las autoridades electas se constituirán al término de los mandatos de las autoridades en ejercicio, siendo puestas en sus cargos por estas últimas. Las funciones de la Junta Electoral finalizaran con la asunción de las autoridades electas.

## V DEL CONGRESO

- Art. 26:** El Congreso es la máxima autoridad del partido en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas. Se compondrá de 15 miembros titulares y 2 suplentes

**Art. 27:** En su primera sesión el Congreso designara un presidente y los secretarios que estime necesarios. El presidente será el encargado de convocar a las reuniones cuando lo considere necesario a pedido de la mayoría de sus miembros. El Comité Central podrá al Congreso cuando lo estime necesario.

**Art.28:** De las sesiones del Congreso podrán participar sin derecho a voto los miembros del Comité Central, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión de Fiscalización.

**Art.29:** Son atribuciones y deberes del Congreso:

a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica

b) Modificar la Carta Orgánica por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Velar por el cumplimiento de la ley 26.571 y/o sus futuras modificaciones y/o decretos reglamentarios en torno a la selección de los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del partido.

d) Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del partido en el distrito.

e) Concertar alianzas con otras fuerzas políticas.

f) Fiscalizar el correcto funcionamiento de los Centros Socialistas e intervenirlos en forma provisoria y en caso necesario, designando un interventor que permanecerá en sus funciones mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar la medida. Conocerá también de las intervenciones que dispusiera el Comité Central cuando las mismas fueran impugnadas por los centros afectados.

g) Decidir sobre las afiliaciones denegadas por el Comité Central.

h) Reglamentar en sus diversos aspectos la presente Carta Orgánica.

i) Entenderá en grado de apelación de las resoluciones de la Comisión de Disciplina.

j) Elegir la Junta Electoral.

**Art.30:** Antes del término de la duración de su mandato el Congreso podrá disolverse ante resolución aprobada por el (60%) sesenta por ciento de sus miembros o a pedido por escrito y firmado por el (50%) cincuenta por ciento de los afiliados del partido cuando se considerase que por la trascendencia y naturaleza de los temas a considerar es necesaria la consulta de los afiliados y la elección de un nuevo Congreso.

En estos casos se informara al Comité Central para que convoque a elecciones internas para elegir al nuevo Congreso y se elegirá una Junta Electoral conforme a las prescripciones del capítulo IV.

En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto eleccionario, continuara en sus funciones el Congreso anterior.

## VI DEL COMITÉ CENTRAL

**Art.31:** El Comité Central es el organismo que tiene a su cargo la administración y dirección del Partido. Deberá ajustar su cometido a la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la Carta Orgánica y las resoluciones de los Congresos.

**Art. 32:** Se compondrá de 5 miembros titulares y 2 suplentes

**Art.33:** El Comité Central podrá designar comisiones especiales que colaboraran con dicho organismo en el desarrollo de la actividad cultural, gremial, juvenil, femenina, de prensa, cooperativista, y cualquiera otra que estimare necesaria.

**Art.34:** Son Atribuciones y deberes de la Comité Central:

a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, las bases de Acción Política y las resoluciones y directivas de los Congresos

b) Fiscalizar y controlar la conducta de los miembros del partido que cumplan funciones electivas, parlamentarias, gremiales o ejecutivas.

c) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral en representación del partido.

- d) Ejercer los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, políticos y electorales del partido, pudiendo designar los apoderados que considere necesarios con las facultades suficientes par mejor desempeño de sus mandatos.
- e) autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los círculos podrá intervenir los círculos ante irregularidades en su funcionamiento. La intervención podrá ser recurrida ante el congreso por las autoridades del círculo. La apelación no suspende la medida.
- f) Llevar el fichero y registro de los afiliados.
- g) Designar al tesorero en consonancia con lo establecido en el Ley 26.215. Establecer como fecha de cierre de los Ejercicios Económicos el 31 de diciembre de cada año.
- h) Llevar los libros de Caja, Inventario, y actas y Resoluciones.
- i) Promover la realización de toda actividad tendiente a capacitar a los afiliados en la problemática local, provincial, Nacional. Así como la formación de dirigentes.

## VII DE LA COMICION DE DISCIPLINA

**Art. 35:** Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración del partido y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción política, las resoluciones del Congreso y del Comité Central

**Art.36:** La autoridad partidaria en cuestión de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.

**Art.37:** Los afiliados responsables de in conducta partidaria serán pasibles de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan, suspensión y expulsión.

**Art.38:** Se consideraran casos especiales de in conducta partidaria, pasibles de expulsión:

- a) Toda violación alas disposiciones de la Carta Orgánica.
  - b) El hecho de que un afiliado pertenezca o comparta las posiciones políticas de otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera sea la denominación y la condición legal de estos.
  - c) Atentar contra la buena administración del partido y/o utilizar fondos del mismo para fines ajenos al partido.
  - d) Formular cargos contra afiliados o los organismos partidarios sin pruebas y sin acreditar los mismos.
  - e) Arrogarse en forma indebida la representación del partido, de estos afiliados y/o de los organismos partidarios, ya sea publica o internamente en el partido.
  - f) No aceptar las decisiones o resoluciones de los órganos de dirección y administración partidarios, tales como el Congreso nacional o de distrito, el Comité Nacional, el Comité Central de distrito, las comisiones de disciplina en el orden nacional y de distrito.
  - g) No acatar las resoluciones de los organismos partidarios.
  - h) No acatar los principios y bases de acción política votados por el Congreso del Partido.
  - i) No defender las posiciones adoptadas mayoritariamente por los organismos partidarios.
- La enumeración precedente es meramente enunciativa, quedando a Criterio de los organismos de juzgamiento de la conducta partidaria, los casos que por su gravedad deben ser considerados como faltas graves pasibles de expulsión.

**Art.39:** No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes ocupen cargos directivos en el partido o cargos públicos electivos.

**Art. 40:** La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente

**Art.41:** La Comisión de Disciplina actuara de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario.

**Art.42:** Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso.

**Art.43:** El Congreso y la Comisión de Disciplina antes de adoptar una resolución, deberán escuchar los descargos del afiliado y producir la prueba que el mismo proponga, garantizando plena mente el derecho de defensa.

## VIII

### DEL PATRIMONIO- DE LA COMISION DE FISCALIZACION

**Art.44:** El patrimonio del partido se forma:

- a) Con las contribuciones de los afiliados.
- b) los subsidios del Estado.
- c) El 30 por ciento de las retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos por el partido.
- d) Con los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

**Art.45:** El Comité Central determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso.

**Art.46:** Será responsabilidad del tesorero llevar la contabilidad.

**Art.47:** La comisión fiscalizadora será la encargada de vigilar y controlar el normal desarrollo de la contabilidad e integridad patrimonial del partido.

**Art. 48:** Estará formada por tres miembros titulares y un suplente.

**Art.49:** Cuando la Comisión Fiscalizadora observare alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del partido deberá ponerlo en forma inmediata en conocimiento de la Comisión de Disciplina, remitiendo los antecedentes del caso.

## IX

### DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

**Art.50:** El Comité Central deberá Llevar los siguientes libros:

- a) Inventario.
- b) De Caja.
- c) Diario
- d) Actas y Resoluciones

**Art. 51:** El Comité central llevará un Fichero de todos los afiliados.

## X

### DE LOS CENTROS SOCIALISTAS

**Art.52:** El Comité Central deberá propender a la formación de un centro socialista por partido, pudiendo existir solo uno en cada partido.

**Art.53:** La construcción y funcionamiento de un centro socialista requiere para ser considerado tal, la aprobación expresa del Comité Central y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la carta orgánica nacional.

**Art.54:** Los afiliados del centro se reunirán en Asamblea cuando lo creyeran conveniente para resolver sobre la actividad del centro de acuerdo con los lineamientos del partido

**Art.55:** Los centros designarán anualmente en asamblea a sus autoridades, que estarán constituidos por una Junta Ejecutiva de tres miembros.

**Art.56:** Cada centro socialista deberá desarrollar una amplia actividad cultural, tendiente a difundir los principios e ideas socialistas. A tal fin dictará cursos, seminarios y conferencias. Es un objetivo a alcanzar para cada centro socialista la creación de una biblioteca pública. Así mismo deberán encarar toda actividad que permita elevar la cultura y educación de los afiliados, y de la población en general.

**Art.57:** Las centros que fueren intervenidas por el Comité Central de acuerdo con el art. 34, inc. E., podrán plantear al Congreso la revisión de la medida.

## **XI INCOMPATIBILIDADES**

**Art.58:** Los representantes del partido que ocupen cargos electivos públicos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen o tengan contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos

**Art.59:** Los afiliados del partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrá ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

**Art.60:** Los profesionales ligados al partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados, solo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ella autorización del Comité Central.

**Art. 61:** Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el Poder Ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al partido sin mandato expreso del Congreso partidario.

## **XII DE LAS REFORMAS**

**Art. 62:** Toda reforma de la Declaración de principios y Bases de Acción Política, deberá ser sancionada por un nuevo Congreso, convocado conforme al Art. 30 y por el voto de dos terceras partes de sus miembros.

## **XIII DE LA DISOLUCION**

**Art.63:** La disolución del Partido solo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso, convocado conforme al Art. 30 y por el voto de dos terceras partes de sus miembros

## **XIV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 64:** En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad mas uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

**Art.65:** Cuando por razones de fuerza mayor no imputable al partido, no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedaran prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

**Art.66:** Además de las disposiciones de esta Carta Orgánica, se aplicaran las disposiciones de la Carta Orgánica nacional, las leyes en vigencia, sus reglamentaciones, decretos y resoluciones sobre la materia.

## **XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 67:** La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia Nacional, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

**Art. 68:** Las antigüedades previstas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación